



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

Reglamento de Estudios

ÍNDICE

ÍNDICE	1
PRESENTACIÓN	2
SECCIÓN I: PROGRAMA DE ESTUDIOS.....	3
SECCIÓN II: CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	3
SECCIÓN III: MATRÍCULA	4
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II: MATRÍCULA PARA POSTULANTES ADMITIDOS.....	5
CAPÍTULO III: MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES	5
CAPÍTULO IV: CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE SEGÚN LA MATRÍCULA	6
CAPÍTULO V: DEPURACIÓN DE MATRÍCULA	6
CAPÍTULO VI: RETIRO DE ASIGNATURAS	7
CAPÍTULO VII: RETIRO DEL PERÍODO LECTIVO.....	8
CAPÍTULO VIII: REINCORPORACIONES	8
SECCIÓN IV: EVALUACIONES.....	9
CAPÍTULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO II: RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	11
SECCIÓN V: PAGO DE PENSIONES.....	11
SECCIÓN VI: DISPOSICIONES FINALES	12

PRESENTACIÓN

La Universidad, reafirma el compromiso adquirido con sus estudiantes, padres de familia y con la sociedad, de garantizar la calidad de sus servicios educativos y de soporte. Estos servicios están orientados a la formación integral de profesionales de alto nivel capaces de enfrentar retos profesionales para lograr resultados exitosos y contribuir con el desarrollo del Perú.

El Reglamento, es una orientación normativa, aplicable a los alumnos de todos los programas de estudios de las carreras de pregrado de la UTP, en busca de información útil, siempre necesaria, para que su experiencia académica en esta Casa Superior de Estudios, sea provechosa.

SECCIÓN I: PROGRAMA DE ESTUDIOS

1. El programa regular de estudios es continuo y comprende entre diez y catorce, períodos lectivos, según sea el caso, distribuidos en semanas de clases y semanas de exámenes.
2. El crédito es la unidad de medida de las horas académicas, teóricas o prácticas, de las asignaturas.
3. El número de créditos por ciclo varía dependiendo del programa de estudios.
4. El nivel relativo al que pertenece el estudiante matriculado en un período lectivo se determina sobre la base de los créditos aprobados, divididos entre el número promedio de créditos por periodo lectivo.
5. El promedio ponderado del estudiante se obtiene al final de cada período lectivo ponderando las calificaciones de las asignaturas según su valor en créditos. La sumatoria de los productos de tales multiplicaciones se divide entre el número de créditos en que el estudiante estuvo matriculado, excluyendo las asignaturas en que éste formalizó retiro e incluyendo aquéllas en las que obtuvo calificaciones equivalentes a cero. El promedio ponderado se expresa al centésimo.
6. El promedio ponderado acumulado de un estudiante, es el acumulado por cada estudiante al final de sus estudios en la Universidad. Este se calcula según la metodología indicada en inciso precedente. El promedio ponderado acumulado se expresa en fracción centesimal.
7. Previamente al inicio de cada período lectivo, el calendario de actividades académicas es aprobado y publicado por la DSU.
8. El correo electrónico institucional es el medio de comunicación oficial entre la Universidad y los estudiantes.

SECCIÓN II: CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

9. El postulante admitido a la Universidad que haya solicitado convalidación de asignaturas o el estudiante que ha realizado traslado interno, está obligado a firmar antes de matricularse la conformidad de la convalidación aprobada por la Universidad.
10. La convalidación se realiza sobre la base del contenido de la asignatura, del valor en créditos (horas de teoría y de práctica) y de la nota obtenida entre la asignatura de la carrera de origen y la de destino. Para convalidar una asignatura debe existir una correspondencia de al menos 75% del contenido entre ambas asignaturas, el número

de créditos de la asignatura de origen debe ser igual o mayor y su nota debe ser aprobatoria. En casos excepcionales determinados por la Universidad se puede convalidar asignaturas mediante pruebas de suficiencia.

- 11.** Una vez conocidas las asignaturas a convalidar, el postulante admitido o el estudiante que ha realizado traslado interno, cancelará el derecho a convalidación de acuerdo con la tarifa vigente. Es requisito para la matrícula el pago del derecho de convalidación. La convalidación de asignaturas producto de un proceso de traslado interno, no está sujeta a pago administrativo alguno.
- 12.** Se puede convalidar hasta un máximo de 160 créditos.
- 13.** Durante sus estudios en la Universidad, un estudiante puede convalidar una o más asignaturas al haberlas aprobado en otra u otras instituciones de estudios superiores. El calendario del proceso de convalidación será publicado por la DSU.
- 14.** La convalidación de las asignaturas de la carrera de origen con la carrera de destino puede ser de:
 - a.** asignatura a asignatura, o
 - b.** de una asignatura con varias asignaturas, o
 - c.** varias asignaturas con una asignatura
- 15.** Para que la solicitud de convalidación proceda, se requiere del informe favorable de la facultad o área correspondiente. La facultad o el área se reservan el derecho de tomar un examen para verificar el dominio de la asignatura.
- 16.** La facultad o el área no están obligados a sustentar o publicar el informe ni las razones por las cuales se toma la decisión. En caso de haber aplicado una prueba, tampoco se está obligado a devolverla al estudiante.
- 17.** El dictamen de la facultad o del área es inapelable.
- 18.** No se puede solicitar la convalidación de una asignatura que ha sido desaprobada.

SECCIÓN III: MATRÍCULA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- 19.** La matrícula es un acto personal. Requiere la participación del estudiante y el conocimiento de la reglamentación académica vigente.
- 20.** La matrícula se realiza antes del inicio de cada período lectivo, en las fechas programadas y publicadas por la DSU en las asignaturas y secciones ofrecidas por la Universidad.

21. No procede la matrícula de estudiantes que tienen deudas con la Universidad.
22. El turno de matrícula de cada estudiante se determina por el promedio ponderado obtenido en el período lectivo inmediato anterior priorizando a los estudiantes que se encuentran por egresar.

CAPÍTULO II: MATRÍCULA PARA POSTULANTES ADMITIDOS

23. Para adquirir la condición de estudiante, el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior o aquél que hubiera separado su matrícula, se matricula en las fechas programadas por la DSU.
24. El postulante admitido al programa regular se matricula obligatoriamente en todas las asignaturas ofrecidas en el primer nivel del plan de estudios de la carrera a la que postuló. Se exceptúa de esta regla a los postulantes admitidos por traslado externo, traslado interno, segunda especialización o convenios.

CAPÍTULO III: MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES

25. El estudiante se matricula en asignaturas de niveles inferiores antes de hacerlo en asignaturas de niveles superiores. El estudiante debe priorizar las asignaturas obligatorias en las que ha obtenido nota desaprobatoria. Esto último no aplica en los ciclos especiales de verano.
26. El estudiante no puede matricularse en asignaturas:
 - a) cuyo requisito no cumple;
 - b) pertenecientes a más de tres niveles consecutivos de dispersión, o
 - c) que suponen cruce de horarios.
27. Las secciones de asignaturas obligatorias y electivas que no alcancen al menos 15 estudiantes matriculados pueden ser cerradas por la Secretaría Académica de la Universidad, salvo aquellas obligatorias en las que se ofrece solo una sección.
28. En casos excepcionales, se puede abrir una asignatura obligatoria de sección única que tenga 10 o menos estudiantes matriculados, bajo la modalidad de curso tutorial. En estos casos, se mantienen el sílabo y las evaluaciones, las que se insertarán en el registro de notas del estudiante. En estos casos se podrá modificar el número de horas de clases.;
29. El estudiante limitado por lo dispuesto en el artículo 25, tiene la alternativa de matricularse en otra sección de la misma asignatura o en otra sección de distinta asignatura a condición de que:
 - a) cumpla con los requisitos;
 - b) existan vacantes;
 - c) no se produzca cruce de horarios; y,

- d) la matrícula se realice dentro del plazo establecido en el calendario de actividades.

En caso corresponda, se recalculará el número de créditos matriculados del estudiante.

- 30. La matrícula de un estudiante que ha pasado por un proceso de traslado interno, y que cuenta con la autorización del director de carrera o escuela, está sujeta a lo establecido en la tabla de equivalencias interna entre carreras. Se considera en este proceso las asignaturas aprobadas, las desaprobadas y el promedio ponderado obtenidos en la carrera de origen. Se considera las asignaturas aprobadas para su posible convalidación; las asignaturas desaprobadas para que cuenten como repitencia en caso sean equivalentes con otras asignaturas de la carrera de destino; y, el promedio ponderado para determinar la prioridad en la matrícula.
- 31. En caso el estudiante no encuentre secciones disponibles para aquellas asignaturas obligatorias desaprobadas, éste queda liberado de la obligatoriedad de matrícula conforme al artículo 25 anterior, pudiendo matricularse en otra u otras asignaturas en reemplazo, debiendo matricularse en las asignaturas desaprobadas en la primera oportunidad en la que encuentre secciones disponibles. Esta exoneración no es aplicable para estudiantes que, en aplicación del artículo 81, se reincorporen a la Universidad luego de la suspensión.

CAPÍTULO IV: CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE SEGÚN LA MATRÍCULA

- 32. La condición del estudiante se determina de acuerdo con la cantidad de créditos en que se matricula. De acuerdo con ello:
 - a) Estudiante regular, es aquél matriculado en 12 o más créditos.
 - b) Estudiante no regular, es aquél matriculado en menos de 12 créditos.
- 33. [Intencionalmente dejado en blanco].

CAPÍTULO V: DEPURACIÓN DE MATRÍCULA

- 34. La Secretaría Académica audita las matrículas registradas en un período lectivo y depura aquellas que no se ajustan a los requisitos y restricciones establecidos en el presente Reglamento.
- 35. La depuración de una matrícula implica retirar automáticamente de la matrícula al estudiante en aquellas asignaturas en las que no le corresponde estar inscrito por incumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- 36. Cada estudiante es responsable de verificar su matrícula.
- 37. Las solicitudes por omisión u error en la matrícula se presentan en la Secretaría Académica dentro de los primeros 7 días de iniciadas las clases.

38. Es responsabilidad del estudiante verificar oportunamente las publicaciones de Secretaría Académica y revisar los mensajes en su correo electrónico institucional.
39. Producida la depuración de matrícula, las cuotas de pago siguientes serán recalculadas en función al número de créditos en los que permanezca matriculado el estudiante. No se podrá adicionar nuevas asignaturas luego de ejecutada la depuración.

CAPÍTULO VI: RETIRO DE ASIGNATURAS

40. Se puede solicitar el retiro de una o más asignaturas en las que se encuentra matriculado hasta la fecha establecida en el calendario de actividades publicado por Secretaría Académica. En caso corresponda, se modificarán las cuotas pendientes de pago según los créditos en que permanezca matriculado.
41. Para realizar el retiro de asignatura, el estudiante debe pagar el derecho correspondiente, de acuerdo con el tarifario vigente.
42. El estudiante no puede retirarse de una asignatura en la que ha recibido sanción disciplinaria que implique la desaprobación de la misma o mientras esté inmerso en una investigación disciplinaria.
43. Es válida, para todos los efectos, la matrícula en asignaturas en las que el estudiante:
 - a) no se retire dentro del plazo establecido,
 - b) deje de asistir a clases, o
 - c) deje de rendir evaluaciones.

En estos casos, la nota final de la asignatura es calculada considerando las evaluaciones no rendidas con nota cero.

44. Los retiros de asignaturas y los cambios de turno o de sección solicitados por el estudiante, pueden generar cambios en las cuotas inicialmente calculadas. En caso varíe el valor de la nueva cuota, las cuotas vencidas, pagadas o no, mantienen su valor original.
En caso el ciclo haya sido pagado al contado y el nuevo costo por ciclo sea mayor al anterior, se generará una nueva cuota cuyo valor será la diferencia entre ambos montos. Esta nueva cuota sólo estará afecta a los beneficios de pronto pago vigentes a la fecha en que se realiza el trámite.
Es responsabilidad del estudiante informarse acerca del cambio en el valor de sus cuotas producto de su solicitud.

CAPÍTULO VII: RETIRO DEL PERÍODO LECTIVO

45. En caso un estudiante no pueda continuar sus estudios en el período lectivo en el que se encuentra matriculado, éste puede solicitar su retiro del mismo hasta la semana anterior a los exámenes finales, fecha que se publica en el calendario de actividades.
46. Es condición para solicitar retiro de período lectivo, no estar inmerso en un proceso disciplinario. Las deudas generadas por cuotas que se encuentren vencidas al momento de la solicitud, permanecerán vigentes.
47. Si un estudiante considera que aplica al retiro de oficio y este no ha sido procesado por la Universidad ni ha recibido notificación del mismo, puede solicitar la evaluación de su condición hasta antes del inicio de clases del siguiente periodo lectivo.
48. Si el estudiante no asiste a ninguna clase durante las primeras 8 semanas del periodo lectivo ni registra calificaciones en ese lapso, procede su retiro de oficio por Secretaría Académica, quien informará de esta medida al estudiante a través de su correo electrónico institucional.
49. El retiro del período lectivo implica que el estudiante no recibe calificación en las asignaturas en las que está matriculado ni suma repitencia en las mismas.

CAPÍTULO VIII: REINCORPORACIONES

50. El estudiante que deja de estudiar al menos un periodo lectivo, antes de proceder a realizar su matrícula, solicita a la Secretaria Académica su reincorporación a la Universidad.
51. Solo proceden las solicitudes de reincorporación que se presentan en las fechas establecidas en la Guía del Estudiante.
52. No puede presentar solicitud de reincorporación el estudiante que esté incurso en una de las siguientes causales:
 - a) Ha sido separado o suspendido por razones disciplinarias, o
 - b) Tiene deudas con la Universidad.
53. El estudiante que solicita reincorporarse, dependiendo del tiempo transcurrido desde que dejó de estudiar, puede ser, a consideración de la autoridad académica respectiva, sometido a evaluación para efectos de revalidación de los estudios realizados previamente.
54. Para aceptar la solicitud de reincorporación se requiere que el estudiante abone el derecho correspondiente, establecido en el tarifario vigente.

55. El estudiante reincorporado se somete íntegra e incondicionalmente al contenido, condiciones y equivalencias del plan de estudios, así como a la pensión de estudios y todas las normas vigentes al momento de su reincorporación.

SECCIÓN IV: EVALUACIONES

CAPÍTULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN

56. Se hace seguimiento al aprendizaje del estudiante mediante la evaluación continua y final.
57. La calificación en la Universidad, es vigesimal y entera. El medio punto o más se redondea al entero inmediato superior.
58. La nota mínima aprobatoria final es de 12.
59. La evaluación que se aplica para una asignatura es la que establece el sílabo y no puede ser modificada. Cada sílabo indica la forma y el cronograma de evaluación.
60. El estudiante que no rinde un examen final, puede rendir un único examen de rezagados por asignatura, cuya nota reemplaza al examen final no rendido. El examen de rezagados solo aplica para el examen final.
61. El estudiante rinde el examen de rezagados en la fecha programada por la Secretaría Académica, previa presentación de solicitud y pago de los derechos por examen de rezagados dispuesto en el tarifario vigente.
62. Los exámenes de rezagados se aplican al final del período lectivo y abarcan todos los temas vistos en la asignatura.
63. Una asignatura obligatoria o electiva desaprobada por el estudiante que no vuelve a ser programada, lo libera de la exigencia de su aprobación, pero no lo libera de la exigencia de completar los créditos correspondientes mediante la aprobación de una asignatura equivalente.
64. Un estudiante solo es evaluado en la sección en que se matriculó. No procede por ningún motivo la transferencia de notas de una sección a otra. .
65. Cuando, a consideración del estudiante, exista en una evaluación final un error en la suma del puntaje, una respuesta no calificada, este puede presentar al docente correspondiente una solicitud por escrito de reconsideración de nota. El trámite debe ser realizado por el estudiante o por aquella persona que a quien este le haya otorgado poder para recoger la evaluación.

66. Bajo ningún concepto se acepta solicitudes de reconsideración de nota una vez que la prueba ha salido del lugar de la devolución.
67. Si el docente acepta la reconsideración y modifica la nota, la Secretaría Académica procede con la rectificación correspondiente.
68. No procede una nueva reconsideración ni impugnación en reconsideraciones que hayan sido declaradas improcedentes.
69. El estudiante tiene derecho a solicitar una rectificación de nota de evaluación continua si ésta no concuerda con la nota registrada, dentro de los siete días calendarios a partir de la fecha que el docente registró la nota y previa presentación de la solicitud adjuntando la prueba original.
70. El estudiante está obligado a identificarse con su carné universitario o su DNI antes de rendir prácticas calificadas, exámenes y evaluaciones en general, así como a registrar con su firma su asistencia a las mismas. En caso no los tenga, el supervisor verifica su identidad en el sistema de la Universidad.
71. Al estudiante que no rinde alguna evaluación en las asignaturas en las que está matriculado, se le registra como “No se presentó” (NSP).
72. En caso un alumno no rinda una práctica calificada (PC) y, por lo tanto obtenga “No se presentó” (NSP), esta será reemplazada con la nota que obtenga en el examen final o de rezagados. Solo se reemplazará una práctica que no hay sido rendida. Este trámite es automático. No es necesario que el alumno realice trámite alguno para que proceda el remplazo de la nota.
73. Para ingresar a rendir un examen o una práctica calificada, el estudiante tiene una tolerancia de 15 minutos, pasado ese tiempo no puede ingresar.
74. Iniciado el examen o una práctica calificada, el estudiante no podrá retirarse del aula sino hasta después de los 15 minutos de iniciada la evaluación.
75. Si durante el desarrollo de una evaluación el estudiante infringe algunos de los artículos del Reglamento de Disciplina, no la puede continuar rindiendo y el profesor supervisor reporta por escrito el hecho a la Secretaría Académica con las pruebas y evidencias, si las hubiera. También es posible que el profesor de la asignatura identifique una falta contra la probidad académica después de la realización de la evaluación y procede de la misma manera que en el caso anterior. En estos casos se sigue el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina.
76. En los casos a que se refiere el artículo anterior, si se comprueba la falta, el estudiante obtiene la calificación de “cero anulado” (OA) en la asignatura, sin perjuicio de recibir la sanción disciplinaria correspondiente. En este caso, el estudiante no puede solicitar retiro de la asignatura. Si no se comprueba la falta, el estudiante tiene

derecho a rendir una nueva evaluación. El registro de este OA está a cargo de la Secretaría Académica.

77. La calificación “cero anulado” (OA) es considerada en el número de veces de repitencia de la asignatura y en el cálculo del promedio ponderado.
78. En caso hubiera un error al registrar una calificación en el sistema de información académica, el estudiante presenta una solicitud en el Servicio de Atención al Estudiante (“SAE”) pidiendo su modificación, a la que adjunta los documentos probatorios, si fuera el caso.
79. Las consideraciones específicas para el desarrollo del proceso de evaluaciones continuas, prácticas calificadas y exámenes finales, serán detalladas en la evaluación correspondiente y/o constarán de las indicaciones que los profesores supervisores impartirán a los alumnos al momento de rendir la evaluación, examen o práctica.

CAPÍTULO II: RENDIMIENTO ACADÉMICO

80. El estudiante que por segunda vez desaprueba 1 o más asignaturas puede matricularse, en el siguiente periodo lectivo, máximo en (i) 18 créditos tratándose de un ciclo regular, o (ii) 9 créditos en uno de verano. Se exceptúa de esta disposición al estudiante que está finalizando sus estudios. En este último caso, el estudiante puede matricularse en un curso adicional si con ello termina su carrera.
81. El estudiante que por tercera vez desaprueba una o más asignaturas en un periodo lectivo, será suspendido de la Universidad por un año. Al término de la suspensión, podrá reincorporarse y matricularse únicamente en la o las asignaturas desaprobadas. El estudiante retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente si aprueba la o las asignaturas que dieron motivo a su suspensión.
82. Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas por cuarta vez, es retirado de la Universidad conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Universitaria.

SECCIÓN V: PAGO DE PENSIONES

83. La DSU, durante el ciclo previo o antes del inicio de la matrícula pone en conocimiento del estudiante los costos de la pensión de enseñanza por cuotas, rangos de créditos, carrera y campus. Así mismo, pone a disposición del estudiante los precios de los demás servicios educativos y administrativos de la Universidad. Todo ello se publica en la Guía del Estudiante.
84. La DSU publica, en la Guía del Estudiante, las políticas por pronto pago.

85. El costo de la matrícula, el número de cuotas y sus importes; así como la oportunidad de sus pagos serán establecidos en la Guía del Estudiante de la Universidad publicada en su página web.
86. Si el estudiante paga el total de la pensión de enseñanza en una sola cuota, puede acogerse al descuento por pago anticipado siempre y cuando este pago sea hecho en efectivo, en Caja de la Universidad y antes del vencimiento de la primera cuota.

SECCIÓN VI: DISPOSICIONES FINALES

87. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad.
88. Defensoría Universitaria: La Universidad cuenta con una Defensoría Universitaria como instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Para mayor información visita nuestro portal de transparencia en: www.utp.edu.pe.
89. Este Reglamento entra en vigencia desde su formalización por Resolución Rectoral y su correspondiente publicación en la página web de la Universidad.